

EXPEDIENTE: JDC/024/2026.

**PARTE(S)
ACTORA(A):** ERIKC SÁNCHEZ CÓRDOVA.

**AUTORIDAD(ES)
RESPONSABLE(ES):** COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

**TERCERO(S)
INTERESADO(S):** EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los diez días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

VISTOS los autos del expediente JDC/024/2026, integrado con motivo de la interposición de un medio de impugnación, promovido por el ciudadano Erikc Sánchez Córdoba, por medio del cual controvierte la omisión atribuida a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena¹, de admitir y pronunciarse respecto de las medidas cautelares solicitadas en los escritos de queja presentados los días veinte, veintitrés y veintisiete de abril, así como cinco de mayo del año en curso, en contra del senador Eugenio Segura Vázquez, por la presunta comisión de actos de promoción personalizada, actos anticipados de precampaña y uso indebido de recursos públicos.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral², se advierte que el presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 de la Ley de Medios consistentes en:

A) Plazo Legal.

El medio de impugnación fue promovido con oportunidad, debido a que deriva de una supuesta omisión por parte de la autoridad señalada como responsable, que dada su naturaleza, se prolonga en el tiempo hasta en tanto no cese, al tratarse de un hecho de tracto sucesivo, de ahí que, debe tenerse por presentada la demanda de forma oportuna, tal y como se establece en la jurisprudencia 15/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de

¹ Comisión Nacional.

² En adelante Ley de Medios.

rubro: “PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES.”³

B) Forma.

El medio de impugnación se presentó por escrito, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa de la parte actora, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto o resolución impugnada, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los motivos de agravios que le causa el acto o resolución que se impugna.

C) Legitimación y personería.

La legitimación de la parte actora está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción IV, de la Ley de Medios, el actor comparece a juicio por su propio derecho, en su carácter de ciudadano quintanarroense, lo cual se acredita con la copia simple de su credencial para votar con fotografía aportada como prueba, misma que obra dentro del expediente en que se actúa.

Asimismo, se reconoce la personalidad con la que se ostenta el enjuiciante, toda vez que cuenta con la calidad de promovente en los escritos de queja de los cuales deriva la omisión impugnada.

D) Interés jurídico.

Se encuentra demostrado toda vez que el actor, tal y como fue referido previamente, cuenta con la calidad de promovente en los escritos de queja de los cuales deriva la omisión impugnada.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley de Medios, se determina, que en la especie **no se advierte supuesto o motivo** alguno manifiesto **que amerite el desechamiento del medio de impugnación**. De igual forma, no se advierte algún otro medio de impugnación que deba ser agotado por el promovente antes de acudir a este órgano jurisdiccional.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha veinticinco de mayo del presente año, la secretaria de la Ponencia IV de la Comisión Nacional, hizo constar que dentro del plazo previsto en los artículos 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la aludida Ley de Medios, compareció el ciudadano Eugenio Segura Vázquez, presentando escrito como tercero interesado

³ <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/15-2011>

en el presente juicio.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36, fracciones I y III de la Ley de Medios, **SE ADMITE** el presente juicio, promovido por el ciudadano Erikc Sánchez Córdova, por su propio derecho, mediante el cual impugna la omisión atribuida a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, de admitir y pronunciarse respecto de las medidas cautelares solicitadas en los escritos de queja.

SEGUNDO. En consecuencia, de conformidad con el artículo 36, fracción III de la Ley de Medios, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

TERCERO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como **pruebas de la parte actora**, las siguientes:

1. **DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple de su credencial para votar.
2. **DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple de su credencial de afiliación al Partido Morena.
3. **DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple del acuse de recepción de las quejas, identificadas con los folios: 000821, 000866, 000913 y 000998.
4. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que le favorezca.
5. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que le favorezca.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley de Medios, téngase a la **autoridad responsable**, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos citados, mediante escrito presentado el veintisiete de mayo de dos mil veintiséis, anexando los siguientes documentos:

1. Acuerdo de trámite.
2. Cédula de publicación.
3. Cédula de retiro.
4. Constancia de terceros interesados.
5. CD que contiene los folios de recepción de los diversos escritos de queja presentados por el actor ante la Comisión Nacional.

Se tiene como domicilio de la **autoridad responsable** para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos en la Sede Nacional de Morena, ubicada en Liverpool No. 3 Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, CP. 06600,

Ciudad de México, así como señalando la dirección de correo electrónico cnhj@morena.si, precisados en su escrito de informe circunstanciado.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Medios, téngase por presentado como **tercero interesado** al ciudadano Eugenio Segura Vázquez.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como **pruebas del tercero interesado** las siguientes:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de su credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
2. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que le favorezca.
3. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que le favorezca.

Ahora bien, toda vez que el referido tercero interesado señale domicilio para oír y recibir notificaciones fuera de la ciudad de Chetumal, las mismas se realizarán a través de los estrados de este Tribunal, de conformidad a lo previsto en el artículo 34, fracción III de la Ley de Medios.

SEXTO. Toda vez que la parte actora no refiere domicilio para oír y recibir notificaciones, se le requiere para que, **en un plazo de 24 horas hábiles**, contados a partir de la publicación del presente proveído, refiera domicilio alguno, apercibiéndole que de no dar contestación se procederá a la notificación por estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 59, fracción IV de la multicitada Ley de Medios.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora Thalía Hernández Robledo, ante la Secretaria General de Acuerdos, Maogany Crystel Acopa Contreras, quien autoriza y da fe. Conste.